

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 050013110-007-2020-00187.

Ref. Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Atendiendo al poder allegado por la parte demandada vía correo electrónico, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora MARIA SORELLY RODRIGUEZ ALVAREZ, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal....”.En consecuencia de ello, dentro de la ejecutoria de este auto (03 días), se remitirá a la parte demandada vía correo electrónico la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda ( Inciso 2 del artículo 91 del C.G. del P).

Se reconoce personería al Dr. GUILLERMO GOMEZ HOYOS, portador de la T.P. Nro. 337.499 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa3a9b236a53d7e1215b463b162eb801afed5f6f5b2e426af9b834ea72729df4**

Documento generado en 05/10/2020 12:21:40 p.m.